ORDENANZA 98

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que son entre otros son los niños, niñas y adolescentes...;

Que, según el artículo 54 letra b) del COOTAD, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto del GADM de Sigchos, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios a grupos prioritarios, por tanto, la fuente de financiamiento de este programa corresponde al mismo.

Que, el artículo 362 del COOTAD referente al uso masivo de la tecnología expresa que los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que, el artículo 363 del COOTAD respecto a la prestación de servicios electrónicos se refiere que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos

acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que, los incisos 4, 7 y 9 del artículo 3 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 manifiestan: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, el ente rector de la educación superior, y demás autoridades competentes, deberán brindar todas las facilidades e incentivos para la implementación de sistemas de educación en modalidad virtual. En 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley, se deberán emitir los respectivos reglamentos para la implementación y profundización de la educación en modalidad virtual en todo el país.; Deberá fomentarse las alianzas entre centros educativos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, que permita el acceso a una oferta más amplia de programas educativos en modalidad virtual a todos los estudiantes del país.; En aquellos lugares en los que no se encuentre disponible la infraestructura de conectividad apropiada o suficiente, ni la de medios de comunicación tradicionales, la autoridad educativa nacional en conjunto con la autoridad en materia de telecomunicaciones establecerán los mecanismos más adecuados y al alcance de los estudiantes para el acceso a la educación.

Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, ésta debe ser promovida y estimulada por el Estado con criterios de inclusión social;

Que, la presencia de la pandemia mundial por covid19 identificó las falencias en el proceso educativo, determinados por la falta de tecnología informática que permita en esta pandemia implementar la educación a distancia o semipresencial, permitió identificar también las desigualdades e inequidades de la población más desprotegida y de bajas condiciones económicas del cantón Sigchos

Que, es deber del GADM Sigchos crear políticas públicas para la dotación de equipos tecnológicos y provisión de internet con el fin de formar futuros profesionales que contribuyan al desarrollo del cantón, permitiendo generar fuentes de ingresos y empleo para la ciudadanía.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES DE UNIDADES EDUCATIVAS E INSTALACION Y COSTEO DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS FISCALES DEL CANTÓN SIGCHOS.

Art.- 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene un ámbito de aplicación dentro de jurisdicción del cantón Sigchos, de manera exclusiva a establecimientos educativos fiscales.

Art.- 2. Objeto. - La presente ordenanza beneficia a todos los estudiantes que cursen los niveles primero, segundo y tercero de bachillerato de los establecimientos

educativos fiscales del cantón Sigchos, priorizando los grupos más necesitados del cantón.

Art. 3.- El Concejo Municipal de Sigchos consciente de la importancia de incentivar en nuestros niños, niñas y adolescentes el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal el incentivo y el apoyo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y juventud estudiosa del cantón, tales como: entrega de tablets y/o computadoras, instalación del servicio de internet, cursos de computación, cursos de liderazgo, cursos de arte y cultura, entre otros, los mismos que serán ejecutados por la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal por gestión propia o a través de convenios.

Este programa tendrá el carácter de permanente.

Art. 4.- Los equipos tecnológicos que se entregarán a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad, el servicio de internet será de uso de cada establecimiento educativo rural, así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

Art. 5.- El proceso de dotación de equipos tecnológicos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos está reglamentado de la siguiente manera:

La Dirección de Desarrollo Sustentable del GADM de Sigchos, oficiará al Rector o Director de los establecimientos educativos fiscales y al Distrito de Educación, solicitando los datos estadísticos del último año lectivo para proceder con el proceso de planificación presupuestaria del ejercicio fiscal para la contratación, una vez adquirido se oficiará a cada unidad educativa solicitando los listados validados y certificados de los estudiantes matriculados en el presente año lectivo que no hayan recibido el apoyo mediante tablets de otra entidad pública, coordinará con el Distrito de Educación el proceso de entrega en cada período académico o cuando sea necesario.

Para la instalación del servicio de internet se realizará en base al requerimiento de cada unidad educativa rural.

El rector o director en el término de ocho días de haber recibido la comunicación, remitirá a la Alcaldía del GADM de Sigchos la información solicitada.

Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado será resuelto por el Alcalde de Sigchos.

Art. 6.- La adquisición de equipos tecnológicos (tablets) priorizará a los estudiantes de los tres niveles del bachillerato de las unidades educativa fiscales del año lectivo 2021-2022; 2022-2023, por lo que su adquisición será en base al número estimado de estudiantes, la instalación del servicio de internet satelital se priorizará a las escuelas rurales de las comunidades más lejanas que no cuentan con conectividad de ninguna operadora de internet o telefonía móvil, sin embargo, según la disponibilidad económica se entregará progresivamente este servicio a otras escuelas rurales, el costo mensual del servicio será cubierto por el GADM de Sigchos con recursos de los grupos vulnerables, la atención a los estudiantes se hará siempre prevaleciendo la inclusión y

equidad con los que tengan menores recursos económicos. La adquisición de las tablets se lo realizará en base al estimativo de estudiantes más un 3% para cubrir imprevistos.

El GADMS renovará los convenios con el Ministerio de Educación para mantener la cooperación en el sector educativo.

Art. 7.- Documentos habilitantes que deben presentar los estudiantes para la entrega de tablets:

- a) Copia de la cédula de identidad del estudiante
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del padre o representante legal del estudiante quien firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico responsabilizándose del mismo, también suscribirá el acta como testigo el rector o director del establecimiento educativo fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tutor de cada paralelo o curso de los estudiantes que han recibido el dispositivo electrónico, realizará un seguimiento del buen uso y conservación en forma trimestral, quien informará de existir alguna novedad de inmediato a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMS a través de su Rector o Director.

SEGUNDA.- En caso de mal uso o destrucción del dispositivo electrónico será responsable el padre de familia o representante legal, quien deberá restituir de inmediato el dispositivo electrónico a su hijo para que pueda continuar con su labor académica

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, debiendo ser publicada en la página web, gaceta institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte y siete días del mes de

septiembre del 2021.

Dr Hugo Árgüella Mavarro ALCALDE DEL CANTÓN. Dr. Ernesto Escudero Moreno SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente ORDENANZA, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 20 de septiembre del 2021 (primera discusión) y lunes 27 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los

Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 27 de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEIO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 11h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Arcalde Del Canton Sigchos.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno SECRETARIO DEL CONCEJO